

ARBA INCREMENTA LA CANTIDAD DE AGENTES DE RECAUDACIÓN

LA RESOLUCIÓN NORMATIVA 41/2012: A LA CAZA DE CONTRIBUYENTES

JOSÉ ANTONIO ALANIZ

I - INTRODUCCIÓN

En una nueva modalidad la Agencia de Recaudaciones de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) incorpora en forma inmediata nuevos agentes de recaudación y con ello apunta a los comerciantes mayoristas para dar foco a quienes operen con esto, los que de ahora en más resultan ser en determinadas condiciones agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.

Recordamos que, a través de la disposición normativa (DPR Bs. As.) "B" 1/2004, se establecen, entre otros, los regímenes generales de recaudación. En función de ello, y haciendo uso de las facultades otorgadas por la ley, ARBA establece nuevos agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, obligando al pago anticipado del impuesto a la mayoría de los operadores del sector involucrado.

Anticipos

Los comerciantes mayoristas, por haber superado los \$ 5.000.000 de ingresos totales, desde el pasado año resultan obligados a percibir a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por la Provincia de Buenos Aires a partir de noviembre de 2012.

Advertencia

Parece que no se puede esperar. La obligación en particular se da con una antelación de 5 meses de la obligación general -marzo/2013-, considerando para ello los ingresos del año 2011 en lugar del corriente año.

II - REFORMA

A) Facultades: ARBA da uso a las facultades establecidas por ley (CF - t.o. 2011-)

CAPÍTULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 202 - Son contribuyentes del impuesto las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas.

Las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y todo sujeto de derecho o entidad, que intervengan en operaciones o actos de los que hubieran derivado, deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el impuesto, *en especial modo aquellos que por su actividad estén vinculados a la comercialización de productos y bienes en general*, cuya cría, elaboración, extracción u origen se produzca en el territorio provincial, o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por el impuesto, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca la Autoridad de Aplicación.

.....
Art. 203 - La Autoridad de Aplicación podrá designar a los sujetos enunciados en el segundo párrafo del artículo anterior como agentes de percepción de sus compradores de bienes y/o servicios en la forma y condiciones que la misma establezca, operando estas percepciones a cuenta del impuesto que en definitiva corresponda abonar al sujeto objeto de las mismas.

B) Cambios

Efectivamente se modifica el artículo que denomina a los agentes de retención y percepción por los regímenes generales de recaudación y, con ello, se incorpora -dejando intacta la redacción anterior de la norma- a determinados sujetos que realicen la actividad de comercialización mayorista en los siguientes términos:

Disposición normativa (DPR Bs. As.) "B" 1/2004. Parte pertinente

TÍTULO V
AGENTES DE RECAUDACIÓN

CAPÍTULO IV
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Territorialidad

Art. 318 - Quedan comprendidos en las normas del presente Capítulo, cualquiera fuese su domicilio principal, real o legal, quienes posean en esta Provincia sucursales, agencias, representaciones, oficinas, locales y todo otro tipo de establecimiento, explotación, edificio, obra, depósito o similar y quienes se valgan, para el ejercicio de su actividad en territorio provincial, de los servicios de comisionistas, corredores, consignatarios o martilleros. Tales sujetos deberán actuar como agentes de recaudación respecto del impuesto sobre los ingresos brutos en la medida en que los ingresos fueren atribuibles a la jurisdicción provincial y de acuerdo con lo normado en las secciones que siguen.

SECCIÓN UNO
REGÍMENES GENERALES DE PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN. NORMAS COMUNES

Alcance

Art. 319 - Quienes desarrollen actividades en la Provincia de Buenos Aires se encontrarán alcanzados por los regímenes generales de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos que se establecen en este Capítulo.

Las disposiciones de esta sección serán aplicables a ambos regímenes generales en tanto no se encuentren modificadas por normas específicas de ellos y, de igual modo y bajo la misma condición, a los regímenes especiales de percepción.

Sujetos obligados como agentes

Reforma por la resolución normativa (ARBA) 41/2012

Art. 320 - Se encuentran obligados a actuar como *agentes de recaudación*, en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios que realicen, los siguientes sujetos:

- a) Como *agentes de percepción y de retención*, las empresas que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a diez millones de pesos (\$ 10.000.000), debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.
- b) Como *agentes de percepción y de retención*, los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo que hubieran obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a doce millones de pesos (\$ 12.000.000), debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones.

c) Como *agentes de percepción* en las operaciones de venta de cosas muebles aquellos sujetos que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones, en tanto desarrollen actividades comprendidas en alguno de los siguientes códigos del nomenclador de actividades para el impuesto sobre los ingresos brutos (NAIBB-99) que integra el Anexo 80 de la presente:

519000 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.

Incluye

* La venta al por mayor de obras de arte o colección.

No incluye

* La venta por comisión o consignación de obras de arte o colección (subclase 51199).

512290 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.

Incluye

* La venta al por mayor de miel y derivados.

* La venta al por mayor de alimentos para animales o balanceados.

* La venta al por mayor de productos alimenticios congelados, deshidratados o desecados.

* La venta al por mayor de productos dietéticos, dietarios o alimentarios.

* La venta al por mayor de conservas, dulces, jaleas, etc.

* La venta al por mayor de frutos secos.

No incluye

* La venta al por mayor de pescado desecado (subclase 51223).

514330 Venta al por mayor de artículos de ferretería

512210 Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos

513220 Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de

librería

Incluye

* La venta al por mayor de envases de papel y cartón.

514390 Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.

Incluye

- * La venta al por mayor de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.
- * La venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción.
- * La venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol, etc.
- * La venta al por mayor de canto rodado, zinguería, revestimiento para techos, membranas aislantes, etc.

515200 Venta al por mayor de máquinas-herramienta

Incluye

* La venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general.

515990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.

Incluye

- * La venta al por mayor de máquinas registradoras, de escribir y de calcular mecánicas.
- * La venta al por mayor de equipos para destruir documentos.

515190 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.

Incluye

- * La venta al por mayor de motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, etc.
- * La venta al por mayor de perforadoras-percutoras, etc.
- * La venta de máquinas para la fabricación de energía.

513520 Venta al por mayor de artículos de iluminación

Las obligaciones establecidas en el presente artículo alcanzan a los comisionistas, consignatarios, acopiadores y demás intermediarios que actúen en nombre propio y por cuenta ajena que, computando los ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior (incluidos los importes que transfieren a sus comitentes), superen los montos indicados.

III - NUESTROS COMENTARIOS

Régimen de recaudación

La reforma establecida por la resolución normativa (ARBA) 41/2012 afecta sólo a los regímenes generales de recaudación.

Sujetos comprendidos

Se obliga al sujeto que cumple con las siguientes condiciones:

- a) Que realice alguna de las actividades taxativamente mencionadas por la resolución normativa (ARBA) 41/2012:
 - Venta al por mayor de mercancías n.c.p.; productos alimenticios n.c.p.; artículos de ferretería; fiambres, quesos y productos lácteos; papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería; artículos para la construcción n.c.p.; máquinas-herramienta; máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.; máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p., y artículos de iluminación.
- b) Que se encuentre establecido en la Provincia de Buenos Aires (territorialidad).
- c) Que haya superado por el año 2011 los \$ 5.000.000 de ingresos operativos, nivel país, por todas sus operaciones.

Alcance del régimen

Por tratarse del régimen general de percepción, de resultar comprendido en la obligación, todas sus operaciones resultan alcanzadas por la percepción, excepto aquellas realizadas con consumidores finales y las exportaciones.

Alícuota de percepción

Para los contribuyentes por la Provincia de Buenos Aires resultan de aplicación las alícuotas aprobadas por la disposición normativa (DPR Bs. As.) "B" 1/2004:

Art. 344 - A los fines de liquidar la percepción, se deberá aplicar, sobre el monto determinado de conformidad con el artículo 342, la alícuota que, con relación a
--

cada contribuyente en particular, se consignará en el padrón de contribuyentes que la Autoridad de Aplicación publicará en su página Web (www.rentas.gba.gov.ar) y al que deberán acceder los agentes de percepción a fin de cumplir con las obligaciones a su cargo.
 Para establecer la alícuota aplicable a cada contribuyente, se utilizará la siguiente tabla conformada por quince grupos, a cada uno de los cuales le corresponderá una alícuota de percepción:

<i>Grupo</i>	<i>Alícuota de percepción</i>
Nº 1	0%
Nº 2	0,1%
Nº 3	0,15%
Nº 4	0,2%
Nº 5	0,3%
Nº 6	1,5%
Nº 7	2,5%
Nº 8	2,6%
Nº 9	2,7%
Nº 10	3%
Nº 11	3,2%
Nº 12	3,5%
Nº 13	4%
Nº 14	5%
Nº 15	6%

Aplicación

Inscripción [RN (ARBA) 53/2010]: octubre de 2010. Vigencia: desde el 1 de noviembre de 2012.

IV - COMPATIBILIDAD CON EL RÉGIMEN GENERAL DE INCORPORACIÓN DE AGENTES. SUJETOS COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 41/2012

Agentes de recaudación para el año 2013

Señalamos al principio que parece que no se puede esperar. La obligación en particular se da con una antelación de 5 meses de la obligación general de marzo de 2013, considerando para ello los ingresos del año 2011 en lugar de los del corriente año.

También nos parece importante advertir sobre la compatibilidad del nuevo método de incorporación del agente con el método tradicional, al que denominaremos "general", en el que los sujetos involucrados por la resolución normativa (ARBA) 41/2012 tienen que observar para el año 2013 su permanencia exclusiva en el régimen general de percepción o, por el contrario, sumar también el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Sujetos comprendidos en la resolución normativa (ARBA) 41/2012		
<i>Ingresos operativos</i>	<i>Régimen general de retención y percepción</i>	<i>Régimen general de percepción</i>
2012: mayor a \$ 10.000.000 2011: mayor a \$ 5.000.000	A partir de marzo/2013	Comprendido: desde noviembre/2012 hasta febrero/2013
2012: mayor a \$ 10.000.000 2011: menor a \$ 5.000.000	A partir de marzo/2013	No resultó comprendido
2012: Menor a \$ 10.000.000 2011: mayor a \$ 5.000.000	No comprendido	Comprendido: desde noviembre/2012
2012 y 2011: menor a \$ 5.000.000	No comprendido	No comprendido

Caída de la actividad (menos ingresos)

Son los otros casos no contemplados en el cuadro, en el que los ingresos, de un año al otro, se reducen. Recordamos lo previsto por el artículo 331 de la disposición normativa (DPR Bs. As.) "B" 1/2004:

Los sujetos que, después de inscriptos como agentes, de conformidad con el artículo 320, obtuvieren en un año calendario posterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un monto inferior al establecido en dicha norma, deberán comunicar tal circunstancia a la Autoridad de Aplicación a los fines de establecer su permanencia en el régimen.

Con ello advertimos que los agentes de recaudación que hayan dejado de superar el límite de ingresos considerados para resultar responsables no pueden en forma unilateral abandonar la obligación; deben contar con el consentimiento de ARBA.

V - COROLARIO

A la caza de contribuyentes

Nos cuestionamos qué sentido tiene la reforma si el común denominador en la Provincia son los permanentes saldos a favor del impuesto sobre los ingresos brutos, como bien lo tratamos en el Ciclo de Actualización de Impuestos Provinciales organizado por la Editorial Errepar.

Por ello, advertimos sobre la obligación impuesta por ARBA a sus agentes de percepción: percibir el seis por ciento (6%) de quienes compren en la Provincia de Buenos Aires sin ser contribuyentes por dicha jurisdicción:

Alícuota de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos

SUJETOS ALCANZADOS

PERCEPCIÓN DEL 6% [RN (ARBA) 101/2008]

Los no incluidos en el padrón de contribuyentes

* Cuando por la adquisición de cosas la entrega se realice en la jurisdicción.

* Por la locación de cosas, obras o servicios y prestaciones de servicios realizados en la jurisdicción.